

AVISO No. 0645

03 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JORGE GOMEZ ORREGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2442 DEL 22 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **JORGE GOMEZ ORREGO**

Dirección de notificación usuario **URBANIZACION SAN JORGE CASA 17**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 03 de Julio de 2018

Señor:

JORGE GOMEZ ORREGO

URBANIZACION SAN JORGE CASA 17

Teléfono N/A

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2442 DEL 22 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0645 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2442 DEL 22 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 106418”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN PQRDS 2442

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 106418

La contratista adscrita a la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JORGE GOMEZ ORREGO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 de 1994, solicita revisión del contador, dado que el consumo se ha incrementado en los últimos dos meses, respecto del predio ubicado en la **URBANIZACION SAN JORGE CASA 17, Matricula 106418**.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matricula 106418**, se encuentra en PAZ Y SALVO por concepto de saldos corrientes en los servicios de Acueducto y Aseo.
3. Que de acuerdo con la petición, se realizó visita de verificación, realizada el día 15 de junio del 2018 para determinar posibles fugas y esta arrojó lo siguiente "SERIE 042406, LECTURA 2312, MEDIDOR NO REGISTRA FUGAS, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES, NO SE SABE POR QUE TANTO CONSUMO".
4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matricula 106418**, se observó que se factura bajo la observación NORMAL, con DIFERENCIA DE LECTURAS, de conformidad con las lecturas arrojadas y registradas por el medidor, como se evidencia en la siguiente tabla:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3954	2248	2083	165	-1	NORMAL	28/05/2018
3935	2083	1945	138	-1	NORMAL	25/04/2018
3916	1945	1857	88	-1	NORMAL	23/03/2018
3897	1857	1774	83	-1	NORMAL	26/02/2018
3878	1774	1681	93	-1	NORMAL	26/01/2018

Cuenta	Uso	Estrato	Equipo	Tipo Cobro	
				Código	Descripción
43035135	1	6	14-042406	1	DIFERENCIA LECTURAS
42726020	1	6	14-042406	1	DIFERENCIA LECTURAS
42417561	1	6	14-042406	1	DIFERENCIA LECTURAS
42109081	1	6	14-042406	1	DIFERENCIA LECTURAS
41808012	1	6	14-042406	1	DIFERENCIA LECTURAS

5. Que así mismo, se informa que el artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza lo siguiente: **“Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.**

La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.”

6. Que la **RESOLUCIÓN CRA 151 DEL 2001, Capítulo 2**, establece “...Cobro cargo fijo: valor unitario por suscriptor o usuario, que refleja los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio, independiente del nivel de uso”.

Así mismo establece el cobro por unidad de consumo “ valor unitario por metro cubico que refleja siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos, como la demanda por el servicio”

7. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, la entidad ha procedido a cobrar conforme a los consumos arrojados por el aparato de medición del predio ubicado en la **CR 18A 39 14 BARRIO BOYACA, Matricula 106418.**
8. Que se recomienda a la usuaria revisar permanentemente las instalaciones internas para evitar altos consumos, pues se factura normalmente de conformidad con los registros arrojados por el medidor de agua, **Matricula 106418.**
9. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, señora **JORGE GOMEZ ORREGO**, que la entidad ha procedido a cobrar conforme a los consumos arrojados por el aparato de medición del predio ubicado en la **URBANIZACION SAN JORGE CASA 17, Matricula 106418.**

ARTICULO SEGUNDO: Informar al usuario que debe revisar permanentemente las instalaciones internas para evitar altos consumos, pues se factura normalmente de conformidad con los registros arrojados por el medidor de agua identificado con **Matricula 106418.**

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor **JORGE GOMEZ ORREGO** de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de

conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintidós (22) días del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP